



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-21-2021**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USulután, RELACIONADO AL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS: SEISCIENTOS CINCUENTA (650) DE FECHA UNO DE JUNIO Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (687) DE FECHA DIEZ DE JULIO AMBOS DE DOS MIL VEINTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra la Licenciada [REDACTED], Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de tres Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

- 1- Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo con los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 10**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 11**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo

Informe de Examen Especial y Nota de Antecedentes, que consta de **fs. 2** a **fs. 6**.

- 2- A **fs. 12**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Certificación de **fs. 13**.
- 3- Por auto de **fs. 14**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Certificación con la que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
- 4- Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 16** y **fs. 17**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-21-2021**, en contra la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos.
- 5- De **fs. 20**; se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en su carácter personal.
- 6- Por auto de **fs. 21**, se admitió el escrito relacionado en el numeral anterior, y se tuvo por parte a la compareciente en los términos solicitados finalmente mediante la misma resolución, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 24** a **fs. 25**, por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] y se ordenó emitir sentencia correspondiente según auto de **fs. 26**.



ALEGATOS DE LAS PARTES.

7- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1) REPARO UNO: FALTA DE FOLIADO DE EXPEDIENTES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 2) REPARO DOS: FALTA DE REQUISITOS MÍNIMOS DE CONTRATOS POR SERVICIOS DE SUMINISTROS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 3) REPARO TRES: FALTA EL ACTA QUE DEMUESTRE LAS OFERTAS RECIBIDAS Y MONTOS OFERTADOS.

Con respecto a los Reparos correspondientes al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada [REDACTED] en su carácter personal; de fs. 20 fte. y vto., en lo esencial expresó: "(...)Reparo Uno: Falta De Foliado De Expedientes, al efecto asumo la responsabilidad ya que los expedientes no los entregué debidamente foliados y lamentablemente no tuve la oportunidad para poder subsanar debido a que fui despedida de la municipalidad por la nueva administración. Reparo Dos: Falta de Requisitos mínimos de Contratos por Servicios de Suministros, Comentarles que en ningún momento he actuado con malicia alguna; y que por error no dejé plasmados dichos requisitos. Reparo Tres: Falta el Acta que demuestre las Ofertas Recibidas y Montos Ofertados el acta no se preparó debido a descuido de mi persona (...)".

8- Por su parte la representación fiscal en su escrito en el fs. 24 fte y vto. a cargo de la Licenciada [REDACTED], en lo esencial, sostuvo: "(...)Reparo Uno: Falta De Foliado De Expedientes; Reparo Dos: Falta de Requisitos mínimos de Contratos por Servicios de Suministros; Reparo Tres: Falta el Acta que demuestre las Ofertas Recibidas y Montos Ofertados. En el presente reparo al momento de la auditoria se dio la inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, es necesario señalar que basa su defensa en algo argumentativo, limitándose únicamente a contestar en sentido negativo, ya que acepta la deficiencia señalada, es por ello que la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, y se condene en sentencia definitiva a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54, y 61 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República(...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

9- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1) REPARO UNO: FALTA DE FOLIADO DE EXPEDIENTES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 2) REPARO DOS: FALTA DE REQUISITOS MINIMOS DE CONTRATOS POR SERVICIOS DE SUMINISTROS

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 3) REPARO TRES: FALTA EL ACTA QUE DEMUESTRE LAS OFERTAS RECIBIDAS Y MONTOS OFERTADOS.

Se ha establecido que la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] ejerció su derecho de defensa y de audiencia; quién se limitó a dar explicaciones a través de su escrito de alegatos de fs. 20 fte y vto. Sin presentar probatoria alguna, las cuales se encuentran literalmente transcritas en el Numeral 7) de esta Sentencia, a la que se remite al lector. Sin embargo tales argumentos, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer los Reparos que nos ocupan, pues los mismos dada su naturaleza carecen de robustez probatoria, en vista que aluden a hechos y situaciones expresamente confirmadas; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento.

En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas y al respecto el inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste....". Así mismo es necesario recalcar que como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y él no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Página 5 de 6

República, en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio, y absolver a los reparados, aprobando su gestión. Sin embargo en este caso en concreto, podemos establecer que la servidora actuante no presentó prueba alguna y en sus alegatos ella confirmo haber omitido realizar ciertas acciones, las cuales al momento de realizar la auditoria se conciertan como violación a la normativa establecida. Por otra parte la opinión fiscal es del criterio que su defensa recae en lo argumentativo, limitándose únicamente a contestar en sentido negativo, aceptando la deficiencia señalada, por lo tanto es del criterio que debe mantenerse la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54, y 61 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; criterio que comparte esta Cámara por todo expuesto anteriormente, los hechos se confirman, siendo aplicable el Art. 314 ord. 1o del CPCM, "mismo que establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados. A tenor de lo anterior se concluye que los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, SE CONFIRMAN.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos **UNO, DOS y TRES**, por Responsabilidad Administrativa, en atención a las razones expuestas en el numeral 9 de la presente sentencia, y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de multa conforme al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a la Licenciada [REDACTED] Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); por los Reparos: **UNO, DOS y TRES** por la

cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$292.50)** cantidad equivalente al treinta por ciento **(30%)** del salario mensual percibido, durante el período auditado.

- II) Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- III) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), condenada en el presente Fallo, en los cargos y periodos establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USulután, RELACIONADO AL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS: SEISCIENTOS CINCUENTA (650) DE FECHA UNO DE JUNIO Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (687) DE FECHA DIEZ DE JULIO AMBOS DE DOS MIL VEINTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día cinco de noviembre del año recién pasado, que corre agregada de **fs. 29 a fs. 31; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Corte de Cuentas de la República.

[Firma]



[Firma]

[Firma]
Secretario de Actuaciones. -



Exp. II-JC-21-2021
Cámara 2ª de 1ª Inst.
Alcaldía municipal de Chalchuapa, Santa Ana
Ref. Fiscal 196-DE-UJC-19-2021
MJCH.